



**CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y  
SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"**

**CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y  
SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"**

\*\*\*\*\*

**ESTATUTOS**

\*\*\*\*\*

**APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DEL  
CONSORCIO EL 15 DE OCTUBRE DE 2.004**



## CAPITULO I

### *Disposiciones Generales*

Artículo 1º. - **Denominación y objeto consorcial.** El Consorcio se constituye con la denominación: «Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Ecija» que tiene por objeto básico y genérico la planificación y desarrollo de las actividades necesarias para la optimización de la gestión del ciclo integral del agua, desde la captación hasta el vertido de las aguas depuradas a los cauces receptores.

Dadas las particularidades de cada uno de los Municipios que forman el Consorcio, de forma transitoria, podrá realizarse a través del Consorcio únicamente parte del objeto consorcial, quedando el resto como actividad municipal.

Artículo 2º. - **Composición.** Son miembros del Consorcio la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y los Ayuntamientos de Ecija, La Luisiana, Cañada Rosal, Fuentes de Andalucía, La Campana, Marchena, Paradas, Arahal, Morón de la Frontera, Lantejuela, Osuna, La Puebla de Cazalla, El Rubio, Marinaleda, Herrera y la E.L.A. Isla Redonda-La Aceñuela

Artículo 3º. - **Naturaleza, personalidad y capacidad jurídica.** El Consorcio en su calidad de entidad pública con personalidad jurídica propia, goza de las atribuciones inherentes a esta condición y las ejercita en el marco de lo que establecen estos Estatutos y las normas legales que le son de aplicación, de acuerdo con los fines señalados en el Art. 7 de estos Estatutos.

Artículo 4º. - **Régimen Jurídico.** El Consorcio, que tiene carácter voluntario, se regirá por estos Estatutos y disposiciones aplicables a los Entes Locales, gozando de la condición de Entidad Local, de naturaleza no territorial.

Artículo 5º. - **Domicilio social.** El Consorcio tendrá su domicilio en las instalaciones de la Estación de Tratamiento de Agua Potable que actualmente posee en la margen derecha de la variante de la Carretera Nacional IV, Km 451,6; término municipal de Écija, celebrándose en este domicilio las sesiones de sus órganos colegiados, pudiendo también éstas celebrarse, excepcionalmente, en alguno de los Ayuntamientos que formen parte del Consorcio.

Artículo 6º. - **Duración.** La duración del Consorcio será indefinida, pudiendo acordarse su disolución de acuerdo con el artículo 48 de estos Estatutos.

## CAPÍTULO II

### *Fines del Consorcio*

Artículo 7º. - Sin perjuicio de realizar, todas las actividades necesarias para cumplir el objeto social, y de los fines que por vía de modificación estatutaria o en los términos que autoricen las Leyes y disposiciones de carácter general le pudieran ser atribuidos en lo sucesivo, la actividad del Consorcio se dirigirá al cumplimiento de lo siguiente:

1.º La explotación de la infraestructura del abastecimiento desde el embalse del Retortillo hasta los depósitos municipales y de los Ayuntamientos consorciados.

2.º La explotación de las actuales captaciones de los Municipios consorciados hasta los respectivos depósitos municipales.

3.º La explotación de los depósitos y redes municipales hasta las acometidas de los usuarios, en aquellos Municipios que así lo acordasen sus respectivos Órganos de Gobierno, así como el cobro y recaudación del servicio de aguas a los ciudadanos de los Municipios consorciados.



4.º La gestión del alcantarillado y la depuración de las aguas residuales, ejecutando las obras que para ello fueran necesarias con el objeto de conseguir la protección medio ambiental adecuada y la reutilización posible de las aguas residuales.

5.º El estudio de las necesidades de abastecimiento o de aguas y saneamiento de los Ayuntamientos consorciados, en beneficio de los términos municipales.

6.º La elaboración, en coordinación con los organismos competentes de los planes con destino a abastecimientos y saneamientos que afecten a la zona.

7.º La elaboración y dirección en la ejecución de estudios, anteproyectos, en su caso y proyectos, que satisfagan las necesidades antes indicadas.

8.º La solicitud de las concesiones o autorizaciones necesarias para los abastecimientos de agua, así como para el tratamiento y vertido de aguas residuales.

9.º La realización de las obras, y el establecimiento de las instalaciones necesarias para el tratamiento, así como la ejecución de las obras e instalaciones para la evacuación, depuración, vertido y aprovechamiento de las aguas residuales.

10.º La explotación y conservación de las obras e instalaciones que se construyan para los fines anteriormente citados.

Para el desarrollo de estos fines se tendrá en cuenta en todo momento las posibilidades económico-financieras del Consorcio, así como las disponibilidades de infraestructura del mismo.

11.º Cualquier otra actividad lícita que pudiera estar incluida en la gestión del ciclo integral del agua.

Artículo 8º. - El Consorcio coordinará sus actividades y, en su caso, la de los entes locales miembros, en las materias que constituyen su objeto, con las de los Organismos competentes. Esta coordinación abarcará los aspectos de estudio, planificación, ejecución, organización y gestión de servicios.

### **CAPITULO III**

#### *Régimen Orgánico*

Artículo 9º. - El Consorcio se regirá por los siguientes Órganos:

- a) El Presidente.
- b) La Junta General.
- c) La Junta Rectora.

Artículo 10º. - Será Presidente del Consorcio el que designe la Junta General de entre sus miembros.

Asimismo, se nombrará un Vicepresidente, de la misma forma que el Presidente y que sustituirá a éste en sus ausencias o abstenciones legales. El tiempo de mandato será de cuatro años y se renovará luego de la constitución de cada Corporación.

Artículo 11º. - La Junta General estará compuesta:

- a) Por el Presidente.
- b) Por un representante de todos y cada uno de los Municipios que componen el Consorcio que, necesariamente deberá ser el Alcalde o Concejales en quien delegue.
- c) Por un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- d) Por el Director del Consorcio y el representante legal de los trabajadores del mismo, los cuales asistirán con voz pero sin voto.



A las reuniones de la Junta General asistirá, con voz pero sin voto, un Secretario, que levantará acta de las mismas y expedirá las certificaciones de los acuerdos. El nombramiento de Secretario del Consorcio deberá recaer en el Secretario General del Ayuntamiento, o funcionario en quien éste delegue, al que pertenezca el Presidente del Consorcio, o en cualquier Letrado en ejercicio, contratado expresamente por el Consorcio para tal fin.

Igualmente, para las funciones de fiscalización económico-financieras, el Consorcio contará con un Interventor y un Tesorero que serán nombrados de la misma forma que el Secretario.

Caso de crearse una empresa mercantil para la gestión del servicio, formará parte de la Junta General, con voz pero sin voto el Director Gerente de la misma.

## **CAPÍTULO IV**

### *Atribuciones de los Órganos del Consorcio*

Artículo 12º. - La Junta Rectora estará integrada:

- Por el Presidente.
- Por el Vicepresidente.
- Cuatro Alcaldes de los Municipios partícipes en el Consorcio, elegidos por la Junta General por el plazo de cuatro años.

Los directores técnicos, gerentes, representantes de consejos de administración de empresas creadas por el Consorcio y asesores jurídicos, podrán asistir a las sesiones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

Como Secretario de la Junta Rectora, levantando actas de las sesiones y expidiendo certificaciones de los acuerdos, actuará el Secretario de la Junta General.

Artículo 13º. - Son atribuciones del Presidente:

- a) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158,5 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que les corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni a la cuantía señalada.
- c) Notificar, suscribir, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y la Junta Rectora del Consorcio.
- d) Inspeccionar los servicios del Consorcio.
- e) Ejercitar, en casos de urgencia, acciones judiciales o administrativas, previo informe de Letrado, dando cuenta a la Junta Rectora o General en la primera sesión que celebre.
- f) Representar directa y legalmente al Consorcio en todos los actos y contratos en que éste deba intervenir y ante las autoridades y Tribunales de toda índole, incluso transigiendo, pudiendo otorgar al efecto los apoderamientos necesarios.
- g) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender provisionalmente al personal del Consorcio, salvo cuando esta facultad esté atribuida a otro órgano.



- h) Presidir las Comisiones ejecutivas o de trabajo que pudieran constituirse para la mejor gestión del Consorcio.
  - i) Rendir cuenta de la administración del patrimonio y de la gestión ante la Junta General.
  - j) En general, ejercitar todos los derechos y hacer cumplir las obligaciones derivadas y lo dispuesto en estos Estatutos y acuerdos de la Junta General y la Junta Rectora.
  - k) Y cualquier asunto no atribuido expresamente a otros Órganos consorciales.
- Podrá delegar en cualquiera de los miembros de la Junta Rectora algunas de las funciones que tiene atribuidas, en forma permanente o aislada.

Artículo 14º. - Son atribuciones de la Junta General:

- a) La integración de nuevos miembros y la separación de los que constituyen el Consorcio.
- b) Proponer a las Corporaciones Locales que forman parte del Consorcio o, en su caso, a las empresas y entidades mercantiles que se encarguen de la gestión del servicio, la modificación de los Estatutos.
- c) La adquisición y disposición de bienes inmuebles o derechos sobre ellos, o en relación con muebles cuando superen el tope autorizado al Presidente por estos Estatutos.
- d) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos de servicios y de personal, así como su modificación.
- e) La propuesta y, aprobación en su caso, de los precios de suministros y servicios.
- f) La aprobación del Presupuesto Ordinario y de las cuentas anuales, la Memoria de Gestión y Económica que proceda, así como las operaciones de crédito financiero.
- g) La aprobación del inventario anual del patrimonio del Consorcio.
- h) La aprobación de la programación de las inversiones del Consorcio.
- i) Adoptar acuerdos sobre cualquier materia que afecte al Consorcio, sin exclusiones.

Artículo 15º. - Son atribuciones de la Junta Rectora:

- a) La formulación de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, inclusión o separación de miembros o disolución del Consorcio.
- b) La propuesta de los Reglamentos de Servicios y de Personal del Consorcio.
- c) El control del desarrollo de la gestión económica y de la organización de los servicios del Consorcio.
- d) La aprobación de obras, proyectos de obras y servicios.
- e) El nombramiento del posible adscrito, así como la contratación de personal.
- f) La propuesta de incoación de expedientes disciplinarios y la suspensión del personal.
- g) El régimen general del personal, de acuerdo con los Reglamentos y Convenios que al efecto se aprueben.
- h) La suscripción de todos los documentos, órdenes, cartas de pago, y demás en orden al funcionamiento del Consorcio, sin exclusiones y con las únicas limitaciones de no poder hacer lo reservado exclusivamente a la Junta General, y sin perjuicio de las facultades que tiene el Presidente por sí mismo.
- i) Cualquier otra función atribuida expresamente a la Junta Rectora en estos Estatutos, o que le delegue o encomiende la Junta General.

Artículo 16º. - El Secretario del Consorcio tendrá como funciones:

- 1) Informar y asesorar al Presidente, a la Junta General y a la Junta Rectora cuando actúe en ella sobre las resoluciones que proceda adoptar, según los Estatutos, las Ordenanzas y demás legislación que le fuere aplicable.
- 2) Redactar y autorizar las actas de las reuniones que celebre la Junta General y la Junta Rectora, las resoluciones del Presidente y los documentos que como certificaciones o notificaciones haya de expedir el Consorcio.
- 3) Expedir certificaciones de orden y con el visto bueno de la Presidencia.



## CAPÍTULO V

### *Funcionamiento y Régimen Jurídico*

#### *Sección I.- Funcionamiento de los Órganos de Gobierno.*

Artículo 17º. - Las sesiones de la Junta General y de la Junta Rectora podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán en primera o segunda convocatoria, siendo la segunda una hora después de la primera.

La Junta General del Consorcio celebrará sesión ordinaria, al menos una vez al año. La Junta Rectora celebrará reuniones, al menos cada dos meses.

La Junta General celebrará sesiones extraordinarias:

- 1) Cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente.
- 2) Cuando lo acuerde la Junta Rectora.
- 3) A petición de la tercera parte de los miembros que integran la Junta General.
- 4) Cuando así lo determine alguna disposición especial.

Las sesiones de la Junta General se convocarán con cinco días de antelación, por lo menos, de la fecha en que deban celebrarse, salvo en casos de reconocida urgencia a juicio del Presidente, quien podrá reducir el mencionado plazo a 24 horas.

En la convocatoria que se remita a los miembros del Consorcio, se especificarán los asuntos que se hayan de tratar, así como el día y hora en que se celebrará la sesión.

Artículo 18º. - La Junta General, legalmente constituida representa al Consorcio, y sus acuerdos válidamente adoptados, obligan a todos sus miembros.

Artículo 19º. - Para que las sesiones puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros que legalmente la integran y que representen al menos, el 50 por ciento de los votos que forman parte del Consorcio.

En segunda convocatoria, que se celebrará a la hora, será válida su constitución cuando asistan tres miembros, salvo que se requiera un número especial de votos, en cuyo caso, se reiterarán las convocatorias hasta lograrlo.

Artículo 20º. - Votos y votaciones en la Junta general.

- 1) Cada Municipio a los que se dirige el Consorcio tendrá en la Junta General los votos que figuran en el cuadro que más adelante se inserta.

Las votaciones se decidirán en favor de lo que al sumar las unidades de votos ejercitados arroje el conjunto de votos con mayoría, salvo en los casos en que sea necesario un quórum especial.

- 2) Los votos de cada uno de los Entes consorciados serán los siguientes:

ECIJA	20	Votos
LA LUISIANA	2	Votos
CAÑADA ROSAL	1	Voto
FUENTES DE ANDALUCIA	4	Votos
LA CAMPANA	3	Votos
MARCHENA	10	Votos
PARADAS	4	Votos
ARAHAL	10	Votos
MORÓN DE LA FRONTERA	17	Votos
LA LENTEJUELA	1	Voto
OSUNA	10	Votos
PUEBLA DE CAZALLA	6	Votos
EL RUBIO	2	Votos
MARINALEDA	1	Voto
HERRERA	3	Votos
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA	1	Voto
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	5	Votos



- 3) Será necesario obtener la mitad más uno del total de votos, para validez de los acuerdos que se adopten por la Junta General sobre las materias siguientes:
  - a) La alteración del nombre de la Entidad, o su capitalidad.
  - b) La modificación o disolución del Consorcio, la adhesión de nuevos miembros o la modificación de los Estatutos.
  - c) La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas.
  - d) La concesión de bienes y servicios por mas de cinco años, siempre que su cuantía no exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto.
  - e) La aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones quitas y esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
  - f) La enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
  - g) Cualquiera otros para los que se exija tal mayoría en la legislación aplicable a los entes consorciales.
  
- 4) En la Junta Rectora, que se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente, a su instancia o a petición de cualquiera de sus miembros, con cuarenta y ocho horas de antelación, o cuando todos sus miembros se encuentran reunidos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de votos de los que se hallaren representados en el momento de la votación. Cada miembro de la Junta Rectora tendrá un voto.

#### *Sección II. Régimen jurídico.*

Artículo 21º. - La aprobación definitiva de los proyectos por la Junta Rectora, llevará consigo la obligación del Ente consorciado o Municipio a quien corresponda, de ejercitar la facultad expropiatoria de la que será beneficiario el consorcio.

### **CAPÍTULO VI**

#### *Régimen económico y financiero*

##### *Sección I. Recursos económicos*

Artículo 22º. - Para la realización de sus fines, el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Productos de su patrimonio.
- b) Rendimiento de explotaciones y servicios.
- c) Subvenciones, auxilios y donativos.
- d) Aportaciones de las entidades integradas en el Consorcio en la cuantía y forma que se acordase por la Junta General, siempre que se acomodaren a lo fijado en disposiciones oficiales.
- e) Empréstitos, préstamos y otras formas de financiación.

Artículo 23º. - Para la realización de las obras, instalaciones o servicios, el Consorcio podrá exigir de las Corporaciones integradas una aportación equivalente al importe de las Contribuciones Especiales y demás exacciones que éstas puedan o pudieran establecer como consecuencia de dichas obras, instalaciones o servicios.



*Sección II.- De los presupuestos ordinarios y extraordinarios.*

Artículo 24º. - El Consorcio desarrollará su actividad sobre la base de un plan general de actuación, cuya vigencia se extenderá al periodo que se establezca en el Plan y formulará un Presupuesto ordinario anual, ajustándose en cuanto le sea posible a la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, aunque su vinculación es a efectos orientativos de gestión y no vinculante como en el Régimen administrativo.

Artículo 25º. - Los Presupuestos ordinarios se aprobarán por la Junta General con los requisitos que establecen estos Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 26º. - El expediente que contenga el Presupuesto ordinario deberá exponerse al público, una vez aprobado por la Junta General, en el domicilio del consorcio y en los Ayuntamientos consorciados, durante quince días, a los efectos de poder oír reclamaciones. La exposición aludida será objeto de anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Sección III.—De las cuentas de participación de los Entes consorciados y tarifas.*

Artículo 27º. - Las entidades consorciadas reconocen y voluntariamente se obligan a prestar una especial colaboración en cuanto a las aportaciones a que se comprometen a favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

A estos efectos los distintos Ayuntamientos Consorciados autorizan al propio Consorcio para que éste detraiga de la participación de cada uno de ellos en los Tributos del Estado, directamente las cantidades que superen los seis meses en la moratoria de pago debido a la entidad consorcial. A tal fin se arbitrarán las medidas necesarias conducentes a la efectividad de lo anteriormente estipulado.

Artículo 28º. - En todo caso aquellos Ayuntamientos a los que el Consorcio únicamente les suministre el agua a los depósitos municipales, la lectura, facturación y cobro se llevará a cabo por el propio Consorcio, en este caso, el recibo del agua se descompondrá en dos sumandos, uno de los cuales cubrirá (mediante el cálculo de los coeficientes correspondientes) el importe del agua suministrada en alta. El Consorcio se compromete a realizar el ingreso de la parte correspondiente de cada uno de los recibos en la cuenta que a tal efecto disponga el Ayuntamiento, de forma que éste obtenga automáticamente el importe que le corresponda.

Artículo 29º. - Aquellas cantidades que al margen de ingresos tarifarios decida la Junta General, con la proporción de votos que en cada caso corresponda, deban ser aportadas por los Municipios del Consorcio o por cualquiera de los Entes consorciados, para programas de actuación concretos, podrán ser recaudados por el Consorcio (tras agotar los plazos que se hubieren dado sin que se produzca el ingreso) a través de un recargo de la facturación, mediante el acuerdo que en este sentido se llegue con los miembros deudores. En caso de no existir acuerdo la repercusión en la facturación será fijada por la Junta Rectora.

Artículo 30º. - El medio de garantizar el pago de aquellos usuarios directos distintos de las Entidades Consorciadas será establecido por el Consorcio en cada caso concreto.

*Sección IV.—Reparto de excedentes.*

Artículo 31º. - El superávit anual que se produzca como consecuencia de la explotación de las obras, instalaciones o servicios después de cubiertos los gastos de la propia explotación, entre los que se incluirán los de conservación, amortización y los generales del Consorcio, quedará a favor del Consorcio en concepto de fondos de previsión a disposición de la Junta General y adscrito a los fines para los que se constituye.





#### *Sección V.- Tarifas*

Artículo 32º. - La tarifa en ALTA, es decir, la necesaria para cubrir todos los costes de explotación, amortización e inversión correspondiente a las instalaciones desde la captación del agua en origen, hasta los contadores situados anteriormente a los depósitos de distribución de agua de cada municipio, será única para todos los entes consorciados. Estableciéndose por la Junta General el procedimiento para la elaboración y cálculo de la misma.

Artículo 33º. - En el supuesto de que el Consorcio no asumiera la prestación del servicio de distribución interior, los Ayuntamientos formularán y aprobarán la tarifa de aplicación a los usuarios directos.

Si el Consorcio asumiera la gestión de este servicio, será el Consorcio el que procederá a formular y tramitar la tarifa de aplicación a tales usuarios. Determinada la tarifa, los Ayuntamientos podrán acordar que se incluya en la aplicable en su Municipio, costos financieros por razón de amortización de préstamos utilizados en la financiación de obras precisas para el abastecimiento domiciliario de agua o para mejora de las instalaciones, efectuadas con anterioridad a la constitución del Consorcio.

En tal caso, el Consorcio procederá anualmente a reintegrar al Municipio la parte recaudada por la repercusión de este coste en la tarifa con arreglo a la cuota establecida. Dicho reintegro se producirá en el mes de enero de cada año y comprenderá el ejercicio económico anterior.

#### *Sección VI.- Del Patrimonio del Consorcio.*

Artículo 34º. - Todos los estudios, anteproyectos, proyectos, obras o instalaciones que costee o realice el Consorcio, serán de su exclusiva propiedad.

También le pertenecerán las instalaciones, conducciones y servicios existentes en la actualidad, cuando se les cedan o cuando, recibidas las obras definitivamente, el Estado u otras Administraciones hagan entrega de las mismas al Consorcio de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de los auxilios establecidos para obras de abastecimiento de agua y saneamientos de poblaciones y otras disposiciones vigentes.

Artículo 35º. - En general, el Consorcio, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá subrogarse en sus derechos y obligaciones de los Ayuntamientos del Consorcio, en las condiciones que se pacten con la Corporación.

Artículo 36º. - Con todas las propiedades, bienes y derechos aludidos anteriormente y cuantos el Consorcio adquiera en lo sucesivo para el cumplimiento de sus fines, se formará un inventario.

### **CAPITULO VII**

#### *De las concesiones y aprovechamientos de las aguas*

##### *Sección I.- De los usuarios del Consorcio.*

Artículo 37º. - Serán usuarios todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan otorgadas o pueda serles concedida autorización por el Consorcio para realizar acometidas a las redes o instalaciones correspondientes del mismo. En aquellos casos en los que la acometida se encontrase fuera de las zonas urbanas de los Municipios consorciados será preceptiva para realizar el suministro la autorización urbanística del correspondiente Ayuntamiento.



*Sección II.- De la titularidad de las concesiones.*

Artículo 38º. - El Consorcio será titular de las concesiones de aguas que le otorguen para el abastecimiento común pudiendo suministrar además las concesiones otorgadas o que se otorguen a los Ayuntamientos consorciados, según lo dispuesto en la Ley de Aguas en su texto refundido, aprobado por el RD Legislativo 1/2001 de 20 de Julio y su posterior incorporación al Derecho Español de la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

*Sección III. - Del reparto del agua y de su consumo.*

Artículo 39º. - Cada uno de los usuarios tendrá derecho al aprovechamiento de un caudal de agua cuyo volumen será determinado en función de las variables siguientes:

- 1) Disponibilidad de agua del Consorcio.
- 2) Las necesidades previstas en cada núcleo urbano, de conformidad con los correspondientes estudios o proyectos de abastecimiento y distribución.

En todo caso, será preferente el uso doméstico del servicio.

En consecuencia, las aguas de las que puede disponer el Consorcio serán distribuidas o asignadas a los usuarios para que las utilicen para los fines concretos y con las limitaciones que se les establezcan en la autorización que en cada caso se otorgue.

La distribución de agua a que se refiere el párrafo anterior podrá reajustarse periódicamente, de conformidad con las circunstancias de hecho que pudieran producirse.

Artículo 40º. - En el supuesto de que, de conformidad con el artículo anterior, fuera preciso determinar caudales de agua el asignado a cada usuario directo será el máximo disponible a los efectos de abastecimiento de sus núcleos principales de población, dentro de cada término municipal, respetando siempre sus propias concesiones.

## **CAPÍTULO VIII**

### *Forma de gestión y explotación del servicio*

Artículo 41º. - El Consorcio, para la prestación de los servicios de su competencia, podrá adoptar cualquier forma de gestión.

## **CAPÍTULO IX**

### *De los estudios, proyectos, contratación de obras y su ejecución*

Artículo 42º. - Cuando la ejecución de los proyectos se lleve a cabo con auxilios de las Administraciones Públicas ( Comunitaria, Estatal, Autonómica, Provincial o Local), o de otros Entes públicos, la contratación de las obras y su ejecución se efectuarán con sujeción a las normas que regulan esta materia.

Artículo 43º. - El Consorcio llevará a cabo los estudios necesarios para el cumplimiento de sus fines. A tal efecto, se elaborarán los anteproyectos y proyectos técnicos precisos, que una vez redactados, serán sometidos a la aprobación de la Junta Rectora y a la definitiva de otros órganos competentes, si procediere.

Artículo 44º. - En el caso de que los proyectos u obras se financien exclusivamente por el Consorcio, la contratación y ejecución se acomodará en lo posible al derecho privado, rigiéndose en los principios básicos de sistemas de contratación por lo preceptuado en la legislación local y la legislación de contratos del Estado. En cuanto a la publicidad y plazos será determinada en cada caso por la Junta Rectora, de modo que garantizando los principios que



deben regir en la administración de fondos públicos, se posibilite la agilidad conveniente en la contratación para mejor servicio.

Artículo 45º. - Cuando los proyectos se ejecuten con subvención de otras entidades públicas o de particulares, se establecerá en cada caso a los condicionamientos de la subvención.

## CAPÍTULO X

### *Inclusión, separación de miembros y disolución del Consorcio*

Artículo 46º. - El acuerdo de inclusión de nuevos miembros exigirá estudio en el que se determine, junto a las necesidades de los mismos, la conveniencia y oportunidad de coordinar la solución de sus problemas con los de los integrantes del Consorcio.

Artículo 47º. - La separación de los miembros del Consorcio requerirá en cuanto a las Entidades Locales, solicitud motivada y será objeto de acuerdo de la Junta General autorizándose sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 cuando no se afecten los intereses públicos que el Consorcio representa se hallen al corriente de sus obligaciones y garanticen la liquidación de los créditos que tuvieren pendientes.

En estos supuestos se adoptarán los acuerdos pertinentes para la adaptación de los presentes Estatutos y de la personalidad jurídica del Consorcio, en lo que fuere necesario.

En ningún caso la separación del Consorcio de uno o varios miembros podrá suponer una asunción de cargas o responsabilidades para los que permanezcan, si ya estaban concertadas o previstas. En caso contrario, y si se llega a proponer la separación, su acuerdo implicará abonar la indemnización de los daños o perjuicios en la cuantía que fije la Junta General a la vista de los informes necesarios para su determinación.

Artículo 48º. - La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

- a) Por Imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.
- b) Por acuerdo adoptado en la Junta General con los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de los Estatutos.

Cualquier cantidad que tuviese el Consorcio como remanente o como pendiente de aplicación, que no estuviese asignada a un fin, se devolverá al Ayuntamiento que se separe en la proporción en que haya contribuido a generarla.

Artículo 49º. - Efectuado el acuerdo de disolución, se designará una Comisión liquidadora que se encargará de la gestión del servicio hasta que se decida la forma de su prestación y el destino de los bienes que integren el Patrimonio del Consorcio.

Artículo 50º. - La Comisión liquidadora estará constituida por el Presidente del Consorcio y cuatro miembros designados al efecto por la Junta General.

Esta Comisión podrá ser asistida por cuantos técnicos o representantes de organismos oficiales se consideren oportuno para llevar a buen fin las operaciones de liquidación.

En el plazo de seis meses esta Comisión formulará su propuesta una vez oídos los miembros consorciados.



## **CAPÍTULO XI**

### *Modificación de Estatutos*

Artículo 51º. - La modificación de los presentes Estatutos se ajustará al proceso siguiente:

- 1) La iniciativa corresponderá a la Junta General.
- 2) Para su aprobación será necesario que asistan a la Junta General, un número de miembros que supongan mayoría absoluta de votos.
- 3) El acuerdo de modificación deberá adoptarse por mayoría absoluta de votos.
- 4) Aprobación de la modificación por los Plenos de cada uno de los Ayuntamientos consorciados y exposición al público por cada uno de los mismos.
- 5) Aprobación definitiva por la Junta General con el quórum establecido de mayoría de votos.